



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 508 - 2012-PCNM

Lima, 20 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Walter Chipana Guillén**, siendo ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 726-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, don Walter Chipana Guillén fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Canchis – Sicuani, Distrito Judicial del Cusco, juramentando en el cargo el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Walter Chipana Guillén en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Canchis – Sicuani, Distrito Judicial del Cusco, siendo el período de evaluación del magistrado del 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 20 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

- a) En cuanto a su récord disciplinario, no registra medidas firmes durante el período sujeto a evaluación;
- b) Por el mecanismo de participación ciudadana no se han presentado cuestionamientos a su desempeño; por el contrario cuenta con tres expresiones de apoyo, así como con seis reconocimientos, entre los que destaca el otorgado por la Corte Superior de Justicia del Cusco, por el logro de metas en el año 2011, así como otros por su apoyo a labores institucionales y otros de carácter académico; elementos que apreciados en conjunto devienen en una evaluación favorable;
- c) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;
- d) Sobre los referéndums del gremio de abogados, se registran resultados favorables sobre su desempeño en las consultas del Colegio de Abogados del Cusco de los años 2006, 2007 y 2009. De igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. De otro lado, si bien se advierten dos procesos constitucionales declarados fundados, habiéndose realizado el estudio de tales casos, ambos fueron adecuadamente explicados en cuanto al análisis de los hechos y el derecho aplicados a cada caso concreto, sin que se advierta que con su conducta haya incurrido en afectación de derechos que incidan negativamente en su evaluación, sino por el contrario los hechos subyacentes a tales procesos derivan de cuestionamientos a su criterio jurisdiccional que fueron revocados en el sede constitucional, por consiguiente se tiene por absuelto en forma satisfactoria este extremo de la evaluación;

N° 508 - 2012-PCNM

- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones, habiendo formulado precisiones sobre su patrimonio durante el acto de su entrevista personal en forma coherente con la información que obra en su carpeta de evaluación;

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Walter Chipana Guillén, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.28 sobre 2.00 puntos, que se aprecia como inconsistente con relación al sustento de sus competencias académicas, habiéndose procedido a corroborar este aspecto mediante preguntas vinculadas a sus conocimientos jurídicos propios de su especialidad, denotando dominio suficiente de las materias correspondientes a los procesos sometidos a análisis, lo que se valora favorablemente. Sin perjuicio de lo señalado, es pertinente precisar que se advierte que las resoluciones evaluadas cumplen con el criterio de corrección material, sin embargo es conveniente implementar mejoras en términos de claridad de la exposición y organización de la argumentación;
- b) Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una adecuada actuación; debiendo señalarse que el rubro organización del trabajo si bien no ha sido calificado por haberse presentado extemporáneamente, los demás indicadores que se evalúan en el rubro idoneidad permiten contar con elementos de juicio suficientes para valorar en forma positiva el manejo de su despacho durante el período sujeto a evaluación;
- d) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que los indicadores de producción reflejan que ha mantenido su despacho al día durante el período sujeto a evaluación, lo que permite colegir que el magistrado evaluado viene desarrollando su función jurisdiccional en forma adecuada;
- c) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se advierte que es graduado del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad San Antonio Abad del Cusco, actualmente viene estudiando en el Programa de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca; asimismo, es egresado del programa de Doctorado en Derecho de esta última universidad. En este mismo parámetro, se advierte su interés en mantenerse actualizado al haber desarrollado en forma constante cursos de especialización y diplomados, con notas aprobatorias, en materias que inciden razonablemente en el mejoramiento continuo de su ejercicio jurisdiccional, lo que resulta congruente con su experiencia como docente universitario dentro de los parámetros establecidos por ley; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Walter Chipana Guillén, es un magistrado que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 508 - 2012-PCNM

evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Walter Chipana Guillén**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Canchis – Sicuani, Distrito Judicial del Cusco.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ